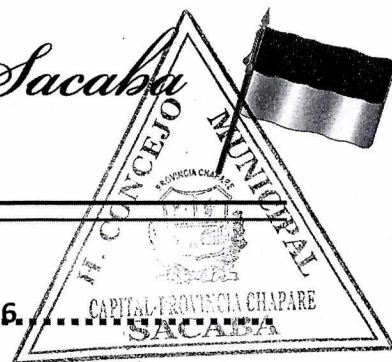




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 054/2016

"LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE TASAS DE CREMACIÓN FUNERARIA DEL CEMENTERIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Mediante oficio de fecha 26 de Enero de 2016 signada con CITE: GAMS-DESP 106/2016 el Alcalde Municipal Sr. Humberto Sánchez Sánchez, remite al H. Concejo Municipal el Proyecto de Ley Municipal de Creación de Tasas de Cremación Funeraria del Cementerio General del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, acompañando informes técnicos correspondientes, todo en cumplimiento de la Ley No. 154 de fecha 14 de Julio de 2011 "clasificación y definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos", adjuntando además el Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/No.659/2015 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, con una conclusión favorable respecto a este Proyecto de Ley.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.

La presente Ley Municipal tiene por objeto prestar el servicio de cremación funeraria en el Cementerio General del Municipio de Sacaba, estableciendo una Tasa Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031 de fecha 19 de julio de 2010, Ley No. 154 de clasificación y definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales

III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Con la finalidad de poder contar con un fundamento técnico, el Director de Ingresos Municipales ha acompañado el estudio Socioeconómico que justifica la tasa Municipal a ser cobrada, por otro lado se cuenta con el informe favorable elaborado por Veronica Rossy Gutierrez Apaza Profesional – UTTRE/DGTI, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – Viceministerio de Política Tributaria MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 084/2015 en el cual después de realizar un análisis exhaustivo al Proyecto enviado por el Municipio concluye que el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que tiene por objeto crear Tasas de cremación funeraria.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Estado en su numeral 20 del Artículo 302 establece entre sus competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales la "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal.

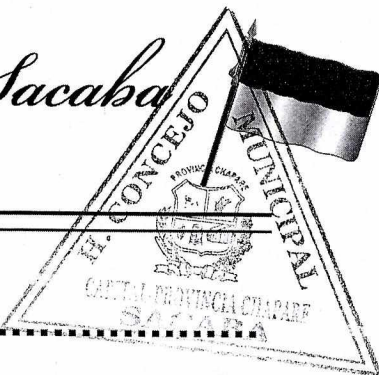
Así mismo el Artículo 323 en su párrafo I indica "la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria" de igual forma en su párrafo IV establece "La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los Gobiernos Autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: 1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos Departamentales o Municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan. 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su Jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del País. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 054/2016

La disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece: DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones". DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA "Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo".

El parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 2492 de fecha 2 de agosto de 2003, Código Tributario de Bolivia, señala que las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de derecho público individualizados en el sujeto pasivo, cuando concurren las siguientes circunstancias: que dichos servicios o actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados, o que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

La Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de fecha 14 de Julio de 2011, indica en su artículo número 10 que "Toda creación y/o modificación de impuestos por los Gobiernos Autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial".

El Artículo 16 numeral 19) de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, indica que son atribuciones del Concejo Municipal "A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano. Asimismo el numeral 4 indica "en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, Derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

V. FUNDAMENTACIÓN FINANCIERA.

El Municipio de Sacaba con la finalidad de financiar las actividades de un servicio de cremación funeraria en el Cementerio General, mediante Informes Financieros con cite MFA/DIM/SMFA/005/2016, elaborado por el Director de Ingresos Municipales del GAMS y el Asesor Financiero del H. Concejo Municipal de Sacaba con CITE ASFI/HCMS/04/2016 de fecha 10 de febrero de 2016 señalan que el proyecto analizado cumple con las disposiciones y normativas referente a las tablas y cálculos de acuerdo a disposiciones vigentes siendo concordante con la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, así como con la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos de Regulación para la Creación y/o modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos Ley No. 154 de 14 de julio de 2011 y que desde el punto de vista económico no afecta en nada el actual sistema tributario, así como las recaudaciones y proyecciones de los impuestos involucrados.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Ley Municipal N° 054/2016

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE TASAS DE CREMACIÓN FUNERARIA DEL CEMENTERIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA"

TITULO I CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (OBJETO). El objeto de la presente Ley Municipal es crear la Tasa de Cremación Funeraria aplicable en el Cementerio General del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Artículo 2° (HECHO GENERADOR). La tasa de cremación tiene como hecho generador la prestación de servicio, quedando perfeccionada en el momento en que se inicia por el Gobierno Autónomo Municipal a favor del contribuyente.

Artículo 3° (SUJETO ACTIVO). El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Municipal cuyas facultades de recaudación, administración, fiscalización, determinación y cobro coactivo de tasas establecidas en el Código Tributario Boliviano, se asigna a la Dirección de Ingresos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Artículo 4° (SUJETO PASIVO). Son sujetos pasivos los contribuyentes quienes deben cumplir las obligaciones tributarias, las cuales son, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que adquieren o reciben los servicios gravados.

Artículo 5° (BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA). La base imponible estará constituida por el servicio de cremación prestado por el Gobierno Autónomo Municipal, al cual se aplicarán las siguientes alícuotas:

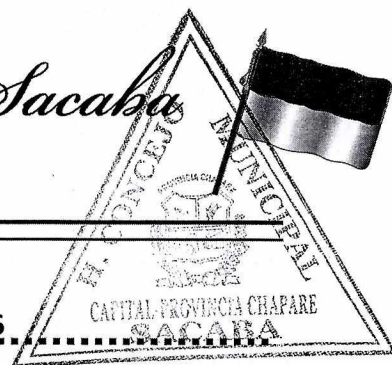
Servicio Público de Cremación Funeraria		
Cremación de cuerpo persona mayor (de 14 años adelante)	Nro. de Horas	TASA
De 0 a 4 años de fallecido cuerpo formolizado y/o NO formolizado o embalsamado (restos óseos)	4	1094
De 4 años y 1 día a 6 años de fallecido cuerpo NO formolizado o embalsamado	2	547
De 6 años en adelante de fallecido cuerpo NO formolizado o embalsamado	1	273
Cremación de cuerpo persona menor (de 0 hasta 13 años)	Nro. de Horas	TASA
De 0 a 4 años de fallecido cuerpo formolizado y/o NO formolizado o embalsamado	3	820
De 4 años y 1 día a 6 años de fallecido cuerpo NO formolizado o embalsamado	1,5	410
De 6 años en adelante de fallecido cuerpo NO formolizado o embalsamado	1	273





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 054/2016

Artículo 6° (NO SUJECION). No están alcanzadas por este tributo las cremaciones de indigentes y bebés abandonados que hayan sido catalogados como tales, por la unidad correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Artículo 7° (ACTUALIZACIÓN). La Tasa Municipal de cremación funeraria establecida en la presente Ley Municipal, podrá ser actualizada anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a estudio o variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, en cumplimiento del Artículo 2 párrafo I, de la Ley N° 2434, entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

Artículo 8° (LIQUIDACIÓN Y PAGO). La Tasa Municipal se liquidará y pagará en los lugares establecidos en la reglamentación emitida por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 9°. (APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO)

En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de las tasas, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano

Artículo 10° (REGLAMENTACIÓN). El ejecutivo Municipal en el plazo de 30 días calendario deberá emitir la reglamentación de la presente Ley para la correcta aplicación de las Tasas Municipales.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA (ABROGATORIA). Se Abroga las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN SEGUNDA (VIGENCIA). La presente Ley Municipal, entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.



Afa. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE

Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
VICEPRESIDENTA

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA

Prof. René Orlando Delgadillo Torrico
CONCEJAL

Dra. Marlen Zurimana Quispe Abasto
CONCEJAL

Lic. Lida Antezana Camacho
CONCEJAL

Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 054/2016

Lic. José Cidar Vargas Arévalo
CONCEJAL

Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL

Lic. Herlan Marcos Ramirez Murillo
CONCEJAL

